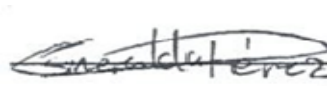


INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria-corrección de Registro civil de defunción, Radicado bajo el No. 2023-00262, informando que la parte demandante no corrigió la demanda, encontrándose fenecido el término para realizar el mismo.

González, 16 de enero de 2024.


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 20-310-40-89-001-2023-00262-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho procederá al rechazo de esta, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos a la misma, por haberse presentado de manera virtual, dejando la correspondiente anotación en el libro radicador.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos consignados en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sin lugar a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

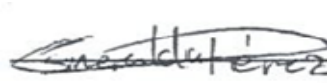


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso verbal sumario de acción Reivindicatoria de dominio, Radicado bajo el No. 2023-00265, informando que la parte demandante no corrigió la demanda, encontrándose fenecido el término para realizar el mismo.

González, 16 de enero de 2024.


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 20-310-40-89-001-2023-00265-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho procederá al rechazo de esta, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos a la misma, por haberse presentado de manera virtual, dejando la correspondiente anotación en el libro radicator.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos consignados en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sin lugar a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez